

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PICHINCHA (CEP)

En San Francisco de Quito, a 24 de octubre de 2011

REUNIDOS

De una parte, la Socióloga Marcela Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en adelante para efectos del presente convenio se denominará "CPCCS", y por otra parte el Economista Victor Hugo Albán Romero, en su calidad de Presidente del Colegio de Economistas de Pichincha, debidamente autorizado por el Directorio, que en adelante para efectos del presente convenio se denominará "CEP", comparecen para la suscripción del presente convenio de Colaboración Institucional.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, con autonomía e independencia económica, política y administrativa que por mandato constitucional está encargada de la promoción de la participación ciudadana, el control social sobre lo público, el combate contra la corrupción y el proceso de selección de las autoridades determinadas en la Constitución.

El CPCCS dentro de sus líneas estratégicas de acción para el período 2010-2015, y en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ha considerado la necesidad de promover alianzas interinstitucionales a fin de "...Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público", y,

"Monitorear la gestión participativa de las instituciones que conforman el sector público y difundir informes al respecto, los mismos que serán enviados al órgano competente".

- 1.2. El Colegio de Economistas de Pichincha cuyos estatutos fueron otorgados mediante Acuerdo Ministerial No 1732, del Ministerio de Educación y Cultura, del 5 de febrero del 2002, es una persona jurídica de derecho privado con finalidad social, científica y cultural, sin fines de lucro, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en la provincia de Pichincha, que se rige por la Ley de Ejercicio Profesional de los Economistas y Doctores en

A E

Ciencias Económicas; La Ley de Escalafón y Sueldos de los Economistas y Doctores en Ciencias Económicas del Ecuador; los Estatutos de la Federación Nacional de Economistas del Ecuador (FENADE); los presentes Estatutos y los Reglamentos vigentes legalmente expedidos.

- 1.3. Las partes han considerado conveniente emprender acciones conjuntas en base a la cooperación, para lograr una mejor comprensión y análisis de la participación ciudadana, el control social sobre lo público y el combate contra la corrupción y su implementación en la formulación, evaluación, análisis de impacto y seguimiento de políticas públicas.

SEGUNDA: OBJETO

El CPCCS y el CEP suscriben el presente documento cuyo objetivo es establecer las voluntades de ambas partes para trabajar coordinadamente en el desarrollo de iniciativas integrales que permitan realizar un seguimiento eficaz para luchar contra la corrupción.

A partir del presente Convenio Marco y para su ejecución, las partes deberán celebrar acuerdos específicos, planes y/o agendas operativas que permitan la ejecución de los diferentes objetivos que persigue el presente Convenio, cuyos documentos de planificación serán considerados como anexos y deberán contener el ámbito de acción y el detalle de actividades a realizar, lugar, unidades o equipos responsables, participantes, duración, seguridad y custodia de la información, así como los correspondientes derechos y obligaciones de cada institución según el caso.

La suscripción de los acuerdos específicos deberá ser coordinada por los representantes de las contrapartes institucionales designadas para la coordinación, gestión y seguimiento del presente Convenio Marco.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio tiene los siguientes objetivos específicos, acordados y consensuados entre el CPCCS y el CEP:

- 1.- Asistencia profesional y capacitación mutua acorde a los objetivos institucionales en el marco de este convenio.
- 2.- Generar conjuntamente herramientas, instrumentos técnicos y metodologías que permitan identificar problemas de corrupción, sobre la gestión de las entidades públicas locales y nacionales.
- 3.- Realizar de manera conjunta visitas y supervisiones programadas a las diferentes entidades públicas locales y nacionales para realizar un diagnóstico y mediante un estudio técnico determinar el grado de participación de la



ciudadanía en las acciones y decisiones institucionales, y partiendo de este, emitir informes y recomendaciones para su seguimiento y aplicación.

4.- Brindar apoyo logístico necesario al personal designado por las instituciones de acuerdo al cronograma y actividades programadas.

5.- Asesorar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre la elaboración de presupuestos participativos en sus jurisdicciones.

6.- Verificar que las Rendiciones de Cuentas emitidas por las instituciones del Estado, cumplan con los principios de eficiencia, eficacia, honestidad y efectividad de los recursos invertidos y generar indicadores de evaluación para los distintos niveles de gobierno e instituciones de las funciones del Estado.

CUARTA: COMPROMISOS

Los compromisos y responsabilidades tanto del CPCCS como el CEP, son de cooperación interinstitucional conforme el presente convenio, los cuales serán detallados de manera pormenorizada mediante acuerdos específicos, planes y/o agendas de acciones, dentro del plazo de vigencia correspondiente, conforme estos sean presentados, previa elaboración, coordinada y consensuada entre el CPCCS y el CEP, en concordancia con la reglamentación interna de las entidades contratantes.

QUINTA: CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La coordinación y control de la ejecución del presente convenio estará a cargo de los representantes de las dos Entidades; en el caso del CPCCS será el Coordinador Técnico para la Transparencia, Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social, y por parte el CEP, un delegado que señale el Presidente del CEP al momento de la firma del convenio.

SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente Convenio Marco, por sí solo, no genera obligaciones financieras para las instituciones suscriptoras, sin embargo, de generarse deberán estar contenidas en los respectivos "acuerdos específicos", en los que se establecerán las condiciones económicas, presupuesto y financiamiento de los mismos, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada Entidad.

SÉPTIMA: PLAZO

El presente Convenio tiene una duración de dos años calendario, a partir de la fecha de su suscripción.

OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio; y,
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente a los intereses de una o ambas Instituciones. Esta declaración deberá ser comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días; notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.

En todo caso, concluida la vigencia del Convenio Marco, las partes se obligan a realizar una evaluación mutua acerca de su cumplimiento y luego proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones generadas como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así también las alternativas y responsables que den el seguimiento correspondiente hasta su culminación.

NOVENA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente convenio, se deja expresa constancia de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpieren temporalmente la ejecución de las actividades planificadas y que son parte integral de las obligaciones adquiridas mutuamente, la parte afectada notificará la suspensión a su contraparte, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar el impase, en un plazo máximo de sesenta días, se dará por terminado el presente convenio de mutuo acuerdo entre las partes, debiendo procederse con la liquidación del convenio.

BA

Para los fines de esta cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito las determinadas en el artículo 30 del Código Civil.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL

La producción con valor académico investigativo que se genere como consecuencia de este convenio le pertenecerá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La información que se produzca o a la que se tenga acceso como resultado de la ejecución de las actividades realizadas, como parte del presente Convenio Marco, se sujetará al principio de reserva.

DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona natural o jurídica la información de carácter confidencial a la que tuvieron acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio Marco, podrán utilizar la mediación o/y el arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por mediación, las partes se someten al arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, CPCCS.
Dirección: Avenida Amazonas No. 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, Tercer Piso.
Pbx: 2983-600

El Colegio de Economistas de Pichincha (CEP).
Dirección: Calle Ñaquito N 35 37 y Juan Pablo Sanz
Teléfonos: 2457466 y 2455200

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del convenio los siguientes documentos:



- a) Copia certificada del nombramiento y/o acta de posesión de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Copia certificada del nombramiento del Presidente del CEP.

Para constancia del presente Convenio Marco, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 24 días del mes de octubre de 2011.


Soc. Marcela Miranda Pérez
PRESIDENTA DEL CPCCS


Econ. Víctor Hugo Albán Romero
PRESIDENTE DEL CEP